

El recurso de nulidad contra el auto del Tribunal que manda pasen los autos a otro Fiscal para que acuse, es facultad conferida solamente al Segundo Fiscal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional de Arequipa ha elevado la presente instrucción seguida contra Melchor Prieto Leiva por delito contra el pudor en agravio de la niña Margarita Valdivia y otra, por recurso de nulidad concedido en 24 de noviembre de 1954 al inculpado, o sea después de ocho años. Dicho Tribunal ha ordenado se practique una investigación para establecer la causa de esta punible demora.

A Melchor Prieto Leiva se le imputa de haber cometido actos lascivos con varias colegialas. El Fiscal opinó por la improcedencia del juicio oral, pero como el Tribunal no era de la misma opinión remitió los autos a otro Fiscal para que formule acusación. Contra este auto, fs. 35 v., ha interpuesto recurso de nulidad el inculpado.

Si bien el inciso 4º del Art. 292 del C.P.P. establece que procede el recurso de nulidad contra los autos que se remiten a otro Fiscal para que acuse, este derecho está limitado solo a este segundo Fiscal conforme a lo dispuesto en el Art. 223 del acotado. En el presente caso el segundo Fiscal no lo ha interpuesto.

El Fiscal opina, porque se declare INSUBSISTENTE el concesorio del recurso de nulidad.

Lima, a 3 de mayo de 1963.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de mayo de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **INSUBSISTENTE** el concesorio del recurso de nulidad, corriente a fojas treintisiete vuelta; en la instrucción seguida contra Melchor Prieto Leiva, por delito contra el pudor, en agravio de la menor Margarita Valdivia y otras; y los devolvieron.— **BUSTAMANTE CISNEROS.**— **LENGUA.**— **VALDÉZ TUDELA.**— **FIGUREN.**— **ALARCON.**— Se publicó conforme a ley— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 796/62.— Procede de Arequipa.